Resolución Gerencial Regional Nº 943 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 29 SEP 2022

VISTOS:

La **Opinión Legal N°139-2022-DEGV**, de fecha 18 de agosto del 2022, Exp. N°16634 de fecha 25 de noviembre del 2021,Informe Técnico N°010-2022-GOREMAD-RFFS/ECO-CON/jrb de fecha 03 de febrero del 2022, Informe Técnico N°017-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 02 marzo del 2022, Opinión Técnica N°005-2022-SERNANP-JRC de fecha 07 de junio del 2022, Informe Técnico N°0093-2022-ANA-AAA.MDD/HLH de fecha 04 de agosto del 2022, seguido por el administrado **DIEGO GONZALO SOBRINO HUARCAYA identificado con DNI N°72543401**, sobre solicitud de área para contrato de Concesión con Fines de Conservación, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

En el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Ley Nº27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa**

en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

De conformidad con el artículo el **Artículo 59°[1] de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que las Concesiones para conservación; ***"son concesiones cuyo objetivo es contribuir de manera directa a la conservación de especies de flora y de fauna silvestre*** *a través de la protección efectiva y usos compatibles como la investigación y educación,* ***así como a la restauración ecológica. No se permite el aprovechamiento forestal maderable****. Se otorgan en cualquiera categoría de zonificación forestal, con excepción de los bosques de producción permanente. (...)"*

Por su lado **el Artículo 87°[2] del Reglamento para la Gestión Ambiental, concesiones para Conservación**, establece que *"la ARFFS otorga concesiones para conservación en zonas de producción permanente (bosques de categoría III), en zonas de protección y conservación ecológica, zonas de recuperación (con fines de restauración y conservación), zonas de tratamiento especial (bosques residuales y remantes o asociaciones vegetales no boscosas) u otros ecosistemas no considerados bajo la ZF, en los cuales se pueden realizar las actividades previstas en el artículo 59 de la Ley. (...)* ***El titular de la concesión debe garantizar la protección efectiva del área****, entendiéndose esta como la ocupación permanente del área concesionada, asegurando su integridad, la señalización de límites, el relacionamiento comunitario,* ***entre otras actividades que contribuyan a los objetivos de conservación****."*

En relación a los señalados, se tiene que mediante **EXP N°13634 de fecha 25 de noviembre del 2021**, el administrado **DIEGO GONZALO SOBRINO HUARCAYA identificado con DNI N°72543401,** presenta solicitud de área para Contrato de Concesión con fines de Conservación y/o Ecoturismo de acuerdo a los requisitos señalados en el numeral 6.2[3] y 6.3[4] del Lineamiento para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa, el mismo que posteriormente fue evaluado por el área de concesiones de Ecoturismo y Conservación, del cual se tiene el **Informe Técnico N°010-2022-GOREMAD/GRFFS/ECO-CON/jrb** de fecha 03 de febrero del 2022, señalando en el punto 4. como CONCLUSIONES los siguientes:

- El área solicitada para concesión con fines de conservación, presentada por el señor Diego Gonzalo Sobrino Huarcaya, el cual pretende desarrollarse en un área de 523.39 has, se encuentra ubicada en el sector Nuevo Edén, Distrito Fitzcarrald, Provincia Manu, Región Madre de Dios.
- **El administrado SI ha cumplido con presentar los requisitos para el otorgamiento de concesiones con fines de ecoturismo**, según los "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones de productos diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-

[1] Articulo 59.-Concesiones para conservación – Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763.
[2] Artículo 87.- Concesiones para Conservación – Reglamento para la Gestión Forestal.
[3] Numeral 6.2. De las condiciones mínimas para ser concesionario.
[4] Numeral 6.3. De los requisitos para solicitar la concesión.

SERFOR, de fecha 23 de mayo del 2016.

- **El administrado SI ha cumplido con los requisitos según el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA vigente** de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GOREMAD, tal y como se detalla en el cuadro N°01 del presente.

De lo precisado en el párrafo anterior, se puede colegir que el administrado **DIEGO GONZALO SOBRINO HUARCAYA** identificado con DNI N°72543401, ha cumplido con presentar los requisitos para solicitud de contrato de Concesión con fines de Conservación, por concesión directa todo ello en virtud del numeral 6.2[5], 6.3[6] y 6.4[7] de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE.

En virtud de lo precisado en líneas precedentes, y con la finalidad de proseguir con la evaluación de solicitud, el área de Catastro realiza la georreferenciación del área solicitada, teniéndose de ello el **Informe Técnico N°017-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 02 de marzo del 2022**, precisándose en el punto VII. CONCLUSIONES:

- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante DIEGO GONZALO SOBRINO HUARCAYA, NO se pudo determinar si el área solicitada se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que a la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante DIEGO GONZALO SOBRINO HUARCAYA, NO presenta superposición con áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y comunidades campesinas y nativas. Incluido lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°29763.
- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante DIEGO GONZALO SOBRINO HUARCAYA, NO se encuentra superpuesto a concesiones forestales con fines no maderables, concesiones forestales con fines maderables, concesiones de forestación y/o reforestación, concesiones con fines de conservación, concesiones con fines de ecoturismo.
- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante DIEGO GONZALO SOBRINO HUARCAYA, NO se superpone con otros derechos otorgados por autoridades sectoriales que resulten incompatibles con las actividades forestales.
- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante DIEGO GONZALO SOBRINO HUARCAYA, NO se superpone a solicitudes para el otorgamiento de títulos habilitantes.
- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante DIEGO GONZALO SOBRINO HUARCAYA, NO se encuentra dentro de los Bosques de Producción Permanente.

[5] De las condiciones mínimas para ser concesionario – RDE N°105-2016-SERFOR/DE.
[6] De los requisitos para solicitar concesión - RDE N°105-2016-SERFOR/DE.
[7] De los criterios para acreditar la capacidad técnica y financiera - RDE N°105-2016-SERFOR/DE.

- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante DIEGO GONZALO SOBRINO HUARCAYA, NO se ubica al interior de las Unidades de Aprovechamiento, reservadas para ser otorgadas mediante concurso público.

- **El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante DIEGO GONZALO SOBRINO HUARCAYA, SI se encuentra superpuesta con la ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA RESERVA COMUNAL AMARAKAERI en un 96.86% del área solicitada.**

- **El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante DIEGO GONZALO SOBRINO HUARCAYA, SI se encuentra parcialmente dentro de los cuerpos de agua o espejos de agua – rio Madre de Dios.**

En relación al subrayado en líneas precedentes, se tiene el Oficio N°1094-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 23 de mayo del 2022, donde se solicita Opinión Técnica Vinculante, del cual se tiene la **Opinión Técnica N°005-2022-SERNANP-JRCA** de fecha 07 de junio del 2022, señalando en el punto IV. CONCLUSIONES los siguientes:

- Por lo antes evaluado y en el marco de la normatividad vigente, **la actividad denominada "Concesión con Fines de Conservación"** solicitada por el sr. Diego Sobrino Huarcaya, a **ubicarse en el sector Nuevo Edén,** distrito de Fitzcarrald, provincia Manu, departamento Madre de Dios **y en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal Amarakaeri, es compatible, en la superficie superpuesta con la zona de amortiguamiento dado que no vulnera los Objetivos de Creación y el Plan Maestro de la referida Área Natural Protegida.**

- Cualquier modificación a la presente compatibilidad con respecto a nuevas áreas geográficas no estipuladas dentro del expediente remitido, implicara solicitar una nueva compatibilidad.

- Es importante tener en cuenta que lo antes opinado esta estrictamente en el marco de las competencias del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y no constituye un pronunciamiento sobre derechos que terceros pudiesen reclamar sobre el ámbito de la actividad.

En relación al subrayado en líneas precedentes, se tiene el Oficio N°728-2022-GRFFS de fecha 11 de abril del 2022, donde se solicita Opinión Técnica Vinculante, del cual se tiene el **Informe Técnico N°0093-2022-ANA-AAA.MDD/HLH** de fecha 04 de agosto del 2022, señalando en el punto VIII. CONCLUSIONES los siguientes:

- El área solicitada precisamente se contrasta que, parte del área de los vértices V1 y V2 de área propuesta para otorgamiento de Concesión con Fines de Conservación, presenta superposición sobre los bienes naturales asociados al agua del rio Madre de Dios.

- Por otro lado, esta área técnica opina que, la solicitud requerida por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, de área propuesta exclusivamente para ***Concesión con Fines de Conservación*** del proyecto de "Conservación de Bosques Naturales en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal AMARAKAERI", solicitado por el señor: Diego Gonzalo Sobrino Huarcaya,

identificado con DNI N°40457310, ***la Opinión Técnica Vinculante es Favorable***, dado que la conservación y protección. únicamente el proyecto plantea para

- Se precisa que, **la presente Opinión Técnica Vinculante, no autoriza la ejecución de ningún tipo de obras dentro de los bienes naturales asociados al agua (faja marginal) del tramo de área solicitada del Rio Madre de Dios, ni la utilización del recurso hídrico.**

Entonces, en el presente expediente, se acredita que el administrado **DIEGO GONZALO SOBRINO HUARCAYA identificado con DNI N°72543401,** cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente. Asimismo, tal y como se menciona en los informes técnicos anteriores se tiene que el área solicitada fue presentada bajo los alcances de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763 y el TUPA de la GRFFS; así también de las opiniones técnicas vinculantes anteriores del área solicitada es compatible/favorable de acuerdo Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE. Por lo que la pretensión se subsume dentro de la modalidad de concesiones para conservación en el artículo 59° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Además, de forma concordante en los artículos 41°,69° y 87° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por D.S. N°018-2015-MINAGRI. Ergo, para el otorgamiento de contrato de concesión para conservación se debe **Proceder con la AUTORIZACION DE PUBLICACION DE ÁREA respectiva, todo ello en virtud del numeral 7.3.5** de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE – Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa - *asimismo se debe realizar la inspección ocular del área en solicitud, con la finalidad de verificar el potencial del área.*

Del mismo modo, es pertinente indicar que de acuerdo a lo mencionado en el último párrafo del numeral 7.3.5 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, señala que ***"el solicitante debe presentar su propuesta, elaborada conforme al Anexo N°06, ante la eventual presentación de nuevas solicitudes"***, en efecto el administrado debe cumplir con lo solicitado durante el lapso de la publicación.

Que, de tal forma, Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N°004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)"*. De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** *"en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*

Que, con **Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de Diciembre del 2019 en su Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de

Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional Nº026-2012-GRMDD/CR, **por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº073-2021-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DEL ÁREA**, en mérito a la solicitud de concesión para conservación, debido a que el administrado **DIEGO GONZALO SOBRINO HUARCAYA**, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, la R.D.E. N°105-2016-SERFOR-DE y asimismo con el TUPA de la GRFFS; por los fundamentos expuestos en la presente opinión.

ARTICULO SEGUNDO: **PONER DE CONOCIMIENTO** lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE **"el solicitante debe presentar su propuesta, elaborada conforme al Anexo N°06, ante la eventual presentación de nuevas solicitudes"**, el mismo que deberá ser presentado durante el período de publicación del resumen de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** al administrado **DIEGO GONZALO SOBRINO HUARCAYA identificado con DNI N°72543401**, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO: **DERIVAR** el expediente completo al Área de Concesiones de Ecoturismo y Conservación, para que realice la respectiva inspección ocular del área solicitada.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibí Conforme
Yicelia Moira Momani Huiñaca
72292346
24-09-22
10:05 am

CARTA PODER

El suscrito; Por el Sra. **DIEGO GONZALO SOBRINO HUARCAYA**, identificado con **DNI N° 72543401**; Nacionalidad Peruano; Domiciliado Urb. Magisterial 207- A calle Fortunato Herrera, Distrito CUSCO , Provincia CUSCO y Departamento CUSCO ; **QUIEN OTORGA PODER** a la Srta. **YICELIA MAURA MAMANI MARIACA**; Identificado con **DNI N° 72292896**; para que en mi Nombre pueda coordinar, Presentar, Recoger, firmar y dar Seguimiento a todo tipo de Documento Ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR-MDD) y en su Sub Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre de TAHUAMANU.

Siendo las facultades suficientes para los fines de representación que se otorga, el mismo no podrá ser tachado de insuficiente, pues es mi voluntad que el mandato sea cumplido a cabalidad.

En señal de conformidad de lo expresado, ante Notario Público cumplo con legalizar mi firma, a los 01 días del mes de septiembre del Dos mil veintidos.

DOCUMENTO NO REDACTADO EN LA NOTARIA

Puerto Maldonado, 01 de septiembre del 2022

.....

DIEGO GONZALO SOBRINO HUARCAYA
DNI N° 72543401

CERTIFICO: La autenticidad de la Firma (s) suscrita (s), la(s) que pertenece(n) a: Diego Gonzalo Sobrino Huarcaya DNI. 72543401

Sin responsabilidad por el contenido del documento
San Sebastián - Cusco: 02 SEP 2022

LUIS ALBERTO LIRA ABAZA NOTARIO DE CUSCO

Luis Alberto Lira Abaza
ABOGADO - NOTARIO
REG. CNCMP

COLEGIO DE NOTARIOS DE CUSCO Y MADRE DE DIOS
NIHIL PRIUS FIDE

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL CUI

DUPLICADO DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 72292896 - 8

Primer Apellido
MAMANI

Segundo Apellido
MARIACA

Pre Nombres
YICELIA MAURA

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
13 02 1998 220402

Sexo F
Estado Civil S

Fecha Inscripción
24 06 2008

Fecha Emisión
09 07 2018

Fecha Caducidad
31 05 2024

72292896

MAMANI

I<PER72292896<5<<<<<<<<<<<<<<<
9902130F2405311PER<<<<<<<<<<<4
MAMANI<<YICELIA<MAURA<<<<<<<<<

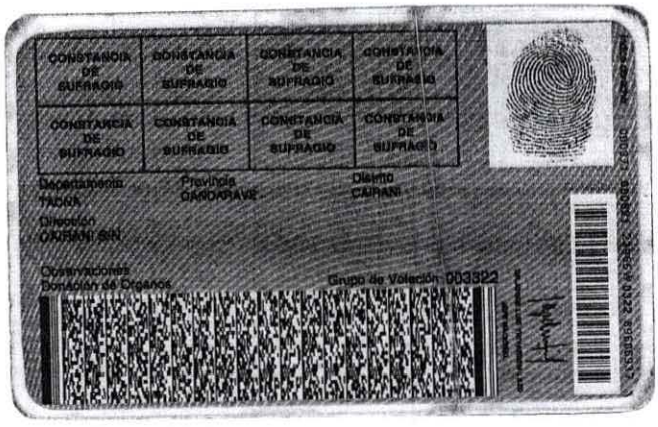

CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO | CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
TACNA

Provincia
CANDARAVE

Distrito
CAIRANI

Domicilio
CAIRANI S/N

Observaciones
Donación de Órganos

Grupo de Votación 003522